

HEALTH WEALTH CAREER

PROYECTO DE LEY DE IMPULSO DE LOS PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO

XVI ENCUENTRO
MUTUALIDADES DE
PREVISIÓN SOCIAL

ANTONIO MÉNDEZ BAIGES
ABOGADO



LEY PARA EL IMPULSO DE LOS PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO

OBJETO

Impulsar la previsión social complementaria (fundamentalmente, a través de Planes de Pensiones de empleo, pero también con algunas disposiciones sobre Mutualidades, PPSE...)

MEDIOS

Creación de los Fondos de Pensiones de empleo de promoción pública abiertos (nuevo capítulo XI de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones)

Creación de los Planes de Pensiones simplificados (nuevo capítulo XII de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones)

Medidas varias (Seguridad Social, IRPF, Impuesto sobre Sociedades...)

FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO DE PROMOCIÓN PÚBLICA ABIERTOS

ASPECTOS GENERALES

Promovidos por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a través de la Comisión Promotora y de Seguimiento

No garantía del Estado

Régimen general de los Fondos de Pensiones salvo sus disposiciones específicas

Sin perjuicio de las competencias de seguimiento atribuidas al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ejercerá sus funciones generales de ordenación y supervisión

FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO DE PROMOCIÓN PÚBLICA ABIERTOS

PLANES INSTRUMENTADOS

Planes de Pensiones de empleo simplificados

Planes de Pensiones de empleo de aportación definida para la contingencia de jubilación en general (es decir, AD y mixtos)

Planes de Pensiones de empleo de dicha modalidad sujetos a la legislación social y laboral de otros Estados miembros

FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO DE PROMOCIÓN PÚBLICA ABIERTOS

COMISIÓN PROMOTORA Y DE SEGUIMIENTO

9 miembros designados por varios Ministerios

Encargada de instar y participar en la constitución de los Fondos

Selecciona a las Entidades Gestoras y Depositarias de los Fondos

Establece marco de estrategia de inversión revisable quinquenalmente

Disolución del Fondo

Vela por el adecuado funcionamiento y buen gobierno de los Fondos

Nombra los miembros de la Comisión de Control Especial

Funcionamiento: pendiente desarrollo reglamentario

FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO DE PROMOCIÓN PÚBLICA ABIERTOS

COMISIÓN DE CONTROL ESPECIAL

13 miembros nombrados por la Comisión Promotora y de Seguimiento

4 propuestos por las organizaciones sindicales, 4 por las organizaciones empresariales más representativas y 5 por el Ministerio

Mandato máximo de seis años. Renovaciones: reglamento

5 años de experiencia profesional. Reglamentariamente: incompatibilidades

Eligen entre sí la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría

Acuerdos por mayoría simple. Sustituciones Gestora y Depositaria, 3/4 de los miembros presentes o representados. Cambios en la política de inversiones, impugnación de acuerdos sociales y acción social de responsabilidad, mayoría de los miembros propuestos por el Ministerio

FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO DE PROMOCIÓN PÚBLICA ABIERTOS

ENTIDADES GESTORAS

Mismas de la Ley: Gestoras “ad hoc”, Aseguradoras y Mutualidades

Utilizarán plataforma digital común regulada en la Ley

Se obligan a alcanzar un patrimonio mínimo gestionado por el Fondo de Pensiones en los términos que se establezcan en el proceso de selección. En caso de no ser alcanzado dicho patrimonio mínimo, las Comisiones de Control de los Planes adscritos deberán movilizar a otro Fondo de Pensiones de su elección o, si no, de la Comisión de Control Especial

Comisión de gestión dentro del límite fijado en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones y no excederá del máximo que se fije reglamentariamente

FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO DE PROMOCIÓN PÚBLICA ABIERTOS

SELECCIÓN ENTIDADES GESTORAS

Por Comisión Promotora y de Seguimiento

Procedimiento abierto, respetando los principios de igualdad, transparencia y libre competencia

Contratos privados, no públicos

Requisitos:

- a) Estar y seguir autorizada como Entidad Gestora
- b) Detallar una propuesta de política de inversión para cada tipo de Fondo
- c) Cualesquiera otros que establezca motivadamente la Comisión Promotora y de Seguimiento dentro de los principios

FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO DE PROMOCIÓN PÚBLICA ABIERTOS

ENTIDADES DEPOSITARIAS

Mismas de la Ley

Comisión de depósito dentro del límite fijado en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones y no excederá del máximo que se fije reglamentariamente

FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO DE PROMOCIÓN PÚBLICA

SELECCIÓN ENTIDADES DEPOSITARIAS

Por Comisión Promotora y de Seguimiento

Procedimiento abierto, respetando los principios de igualdad, transparencia y libre competencia

Contratos privados, no públicos

Requisitos:

- a) Estar y seguir inscrita como Entidad Depositaria
- b) Compromiso plataforma digital común
- c) Cualesquiera otros que establezca motivadamente la Comisión Promotora y de Seguimiento dentro de los principios

FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO DE PROMOCIÓN PÚBLICA ABIERTOS

RÉGIMEN DE INVERSIONES

Régimen general

La declaración comprensiva de los principios de la política de inversión, establecida por la Comisión de Control Especial con la participación de las Entidades Gestoras.

No inversión en paraísos fiscales ni en empresas que hayan cometido delitos medioambientales o laborales. Se evaluarán los aspectos de carácter medioambiental, social y de buen gobierno corporativo

Estrategia común con aspectos de instrumentos derivados, seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión y congruencia de inversiones, inversión socialmente responsable, etc.

Los Fondos serán clasificados como de renta fija, renta fija mixta o **renta variable**

PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADOS

TIPOS

- a) Promovidos por las empresas incluidas en los acuerdos colectivos de carácter sectorial
 - b) Del sector público. promovidos por administración/empresa pública
 - c) De trabajadores por cuenta propia o autónomos, promovidos por las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, por sindicatos, por colegios profesionales o por mutualidades. No se requerirá la condición previa de asociado
 - d) De sociedades cooperativas y laborales, promovidos por las mismas
- Régimen general de los Planes de Pensiones de promoción conjunta salvo sus disposiciones específicas

PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADOS

PLANES SECTORIALES

Las empresas deberán adherirse al Plan si lo establece el convenio.

Podrán mejorar el importe correspondiente a las contribuciones empresariales acordadas en el mismo

El convenio colectivo de carácter sectorial podrá prever la posibilidad de que las empresas del sector puedan no adherirse al plan sectorial simplificado solo en el caso de acordar la promoción de su propio plan de pensiones de empleo que en ningún caso podrá ser de inferiores condiciones al plan sectorial.

Las personas trabajadoras autónomas podrán adherirse al plan de carácter sectorial que les corresponda por razón de su actividad, mediante el procedimiento que se establezca en las especificaciones

PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADOS

PLANES SECTORIALES

Las empresas deberán adherirse al Plan si lo establece el convenio.

Podrán mejorar el importe correspondiente a las contribuciones empresariales acordadas en el mismo

El convenio colectivo de carácter sectorial podrá prever la posibilidad de que las empresas del sector puedan no adherirse al plan sectorial simplificado solo en el caso de acordar la promoción de su propio plan de pensiones de empleo que en ningún caso podrá ser de inferiores condiciones al plan sectorial.

Las personas trabajadoras autónomas podrán adherirse al plan de carácter sectorial que les corresponda por razón de su actividad, mediante el procedimiento que se establezca en las especificaciones

PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADOS

PROMOCIÓN PLANES

Plan sectorial: acuerdo colectivo de ámbito supraempresarial para las empresas incluidas en su campo de aplicación. La comisión promotora del plan de pensiones deberá ser designada directamente por la comisión negociadora del convenio o por la comisión paritaria

Planes del sector público: acuerdo de la mesa de negociación de la administración pública

Planes de pensiones de trabajadores por cuenta propia o autónomos y de socios y socias trabajadoras y de socios de trabajo de sociedades cooperativas y laborales, entidad promotora establecerá el proyecto inicial del plan de pensiones y designará de forma directa a los miembros de su comisión promotora

El proyecto incluirá condiciones generales comunes y la base técnica

PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADOS

INCORPORACIÓN AL FONDO

Pueden integrarse en un Fondo de Pensiones de empleo de promoción pública abierto o en un Fondo de Pensiones de empleo de promoción privada de su elección

La Comisión de Control Especial de los Fondos de Pensiones de empleo de promoción pública adoptará el acuerdo de admisión

Se entenderá formalizado mediante su admisión

La incorporación de nuevas empresas, entidades o de trabajadores por cuenta propia o autónomos requerirá la aprobación de la Comisión Promotora o de Control del plan cuando esté constituida, pudiendo delegar en la Entidad Gestora esta función

PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADOS

OBLIGACIONES

Aportación definida jubilación (cabe prestaciones de riesgo definidas o pago de prestaciones causadas en forma de renta mediante contratación seguro)

Cada empresa responsable de sus obligaciones con sus partícipes

Cabe revisión financiera actuarial conjunta

PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADOS

REGLAMENTO DE ESPECIFICACIONES

Comunes más anexo por cada empresa o entidad integrada en el plan que contendrá las condiciones particulares

La base técnica del plan de pensiones incorporará igualmente anexos

En los planes con prestación definida, total delimitación de riesgos

Las especificaciones de los planes contemplarán la opción de reducir automática y periódicamente el nivel de riesgo conforme la persona partícipe avanza en edad.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones establecerá las bases de las especificaciones normalizadas y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, contenido y formato

Movilizaciones sólo a otros planes de empleo

PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADOS

COMISIÓN DE CONTROL

Funciones generales Ley más desarrollo reglamentario

Designación directa

Pueden coincidir en todo o parte con los miembros comisión negociadora o paritaria del convenio (sectoriales)

Los miembros designados no tienen por qué ser partícipes o beneficiarios

Mandato 4 años más desarrollo reglamentario

OTRAS MEDIDAS PARA PLANES EN GENERAL

MEDIDAS VARIAS

Adhesión obligatoria por convenio, posible

Periodo de carencia máximo, 1 mes de antigüedad (antes, 2 años)

Medidas brecha de género en diferenciación criterios aportación

Revisión financiera actuarial, trienal (antes, anual si prestaciones definidas no aseguradas)

Adaptación de los Planes de Pensiones asociados

Medidas planes paneuropeos

OTRAS MEDIDAS PARA PLANES EN GENERAL

INCENTIVOS FISCALES/SEGURIDAD SOCIAL

Nuevos límites de aportación a Planes, de reducción en la Base Imponible del IRPF y conjunto Planes-PPSE-Mutualidades desde 1/1/2023

Reducción en la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social de hasta 400 euros anuales

Deducción en la cuota de IS del 10% de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial y a mutualidades de previsión social

OTRAS MEDIDAS PARA PLANES EN GENERAL

MISCELÁNEA

Los mismos compromisos de los Planes simplificados pueden ir a Mutualidades no sustitutivas de la Seguridad Social en el ámbito de comunidades autónomas con competencias sobre éstas

Finalmente, se ha retirado obligación de aportación mínima en Planes sectoriales

Finalmente, se ha retirado obligación prestación en forma de renta en Planes simplificados

MAKE



**TOMORROW,
TODAY**